



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Veintinueve de agosto de dos mil veintidós**

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICADO N° 2018-00886-00**

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado del demandado mediante el cual allega acta de conciliación número 2298, del día diez (10) de junio de veintidós (2022), mediante la cual la parte demandante en este proceso, la señora María Camila Álvarez López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.455, exonera del deber de suministrar alimentos al demandado en el presente proceso, el señor Hugo de Jesús Álvarez López identificado con la cédula de ciudadanía número 8.215.474. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, a reliquidar el crédito, con el fin de establecer el estado actual de la deuda teniendo en cuenta que no se han de generar cuotas desde el día del acuerdo entre las partes, en el cual se exoneró al ejecutado.

Lo anterior con el fin de que se pueda determinar si se encuentran dineros pendientes de pago a la parte ejecutante, o si, por el contrario, ya se saldó la deuda por la cual se siguió adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL'.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**JUEZ**

J.L.M.